

## **Anexo N°1 Código de Comportamiento Interno Partido Evolución Política.**

*\*Pendiente de aprobación por el Consejo General.*

### **Manual de Prevención del Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo EVOPOLI**

#### **1. Objetivo**

El propósito del presente manual consiste en establecer las directrices, normas y procedimientos que Evópoli, sus dirigentes, miembros y trabajadores, deben adoptar en relación a la prevención del lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, concerniente a las obligaciones establecidas en la Ley N°20.390, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho.

Además, pretende establecer las políticas y procedimientos para evitar que Evópoli sea utilizado o pueda participar en los delitos antes mencionados o en el financiamiento de actividades ilícitas o para dar apariencia de legitimidad a activos que emanen de dichos ilícitos.

#### **2. Alcance**

Este Manual es una guía y reglamentación para cada miembro de Evópoli, independiente de su cargo, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N° 20.390 y el correspondiente marco normativo.

Es responsabilidad de todos los miembros, trabajadores y dirigentes de Evópoli, aceptar, conocer y cumplir de buena fe y cabalmente las disposiciones de este Manual.

Además, es deber de cada miembro, trabajador y dirigente, denunciar de forma oportuna cualquier operación que, a juicio de éste, posea el carácter de sospechosa, para lo cual deberá hacer llegar dicha información a la Secretaría General Evópoli.

#### **3. Glosario de Términos y Conceptos**

**LAVADO DE ACTIVOS:** El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base de lavado, establecidos en la Ley N° 19.913, o bien que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.<sup>1</sup>

**DELITOS BASE O PRECEDENTES:** También conocidos como delitos precedentes o subyacentes. Son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear. En la normativa chilena están descritos en la Ley N° 19.913, artículo 27, letras a y b. Entre otros, se incluye al narcotráfico, el financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el contrabando (artículo 168 de la Ordenanza General de Aduanas), el uso de información privilegiada, la trata de personas, la

---

<sup>1</sup> [https://www.uaf.cl/intituciones\\_publicas/MLA\\_FT\\_DF.pdf](https://www.uaf.cl/intituciones_publicas/MLA_FT_DF.pdf)

asociación ilícita, el fraude y las exacciones ilegales, el enriquecimiento ilícito, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años, y el delito tributario (artículo 97, N°4, inciso 3° del Código Tributario). El listado completo de los Delitos Precedentes de Lavado de Activos se encuentra disponible en la página web de la Unidad de Análisis Financiero ([www.uaf.cl](http://www.uaf.cl)), en el menú Legislación Chilena ALA/CFT.<sup>2</sup>

Catálogo de Delitos Precedentes de Lavado de Activos en Chile;

- Ley N° 20.000, Ley de Drogas: Entre otros, tipifica y sanciona la elaboración y fabricación de sustancias estupefacientes o sicotrópicas; la elaboración y tráfico ilícito de precursores para producir drogas; la prescripción médica abusiva; el suministro ilegal; y la facilitación de bienes para cometer delitos contemplados en esta Ley.
- Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas: Incluye desde el secuestro, encierro, detención o retención de rehenes y la sustracción de menores, hasta los atentados con bombas y otros artefactos que afecten la integridad física de las personas o les causen daño, con el propósito de causar temor en la población, o para imponer exigencias a la autoridad. Esta normativa sanciona también las asociaciones ilícitas para cometer delitos calificados de terroristas y, en su artículo 8°, contiene la tipificación penal del financiamiento del terrorismo.
- Ley N° 18.045, sobre mercado de valores: Entre otros delitos sanciona a quien proporcione maliciosamente antecedentes falsos a la Superintendencia de Valores y Seguros; entregue certificaciones falsas sobre operaciones realizadas por corredores de bolsa y agentes de valores; efectúe transacciones para modificar artificialmente precios; utilice información privilegiada en beneficio propio; y difunda información falsa o tendenciosa en el mercado de valores, con el fin de obtener ventajas para sí o para terceros. Esta normativa penaliza, además, a los contadores y auditores que validen estados financieros que contengan información falsa.
- Ley General de Bancos: Sanciona a los accionistas, fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores, que hagan, a sabiendas, una declaración falsa sobre la propiedad y la conformación del capital de una empresa, o hayan aprobado o presentado un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados. A su vez, sanciona a los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores externos de una institución sometida a la fiscalización de la Superintendencia, que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera, o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la Superintendencia de acuerdo con la ley.
- Ley N° 17.798, sobre control de armas: Penaliza al que, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional, fabrique, importe, transporte, interne en Chile o exporte, almacene o distribuya material bélico o armas de cualquier naturaleza, municiones, explosivos o bombas.
- Ordenanza General de Aduanas, sobre contrabando: Tipifica y sanciona el delito de contrabando, en su tipo penal más grave.
- Ley N° 17.366, sobre propiedad intelectual: Tipifica y sanciona delitos en contra de la propiedad intelectual en su tipo penal más grave.
- Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile: Sanciona la falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central de Chile, o en las operaciones de cambios internacionales. Además, sanciona al que fabrique o haga circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal.

---

<sup>2</sup> [https://www.uaf.cl/intituciones\\_publicas/MLA\\_FT\\_DF.pdf](https://www.uaf.cl/intituciones_publicas/MLA_FT_DF.pdf)

- Código Tributario, delito tributario: Incluye el delito contemplado en el inciso tercero del N°4 del artículo 97 del Código Tributario; esto es, quien simula una operación tributaria o mediante cualquier maniobra fraudulenta, obtiene una devolución de impuestos que no le corresponde.
- Delitos contemplados en el Código Penal:
  - Prevaricación: Delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que les competen cuando se produce una torcida administración del derecho.
  - Malversación de caudales públicos: Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.
  - Fraudes y exacciones ilegales: Incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas.
  - Cohecho: También conocido como soborno o “coima”, es cometido por quien ofrece, y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.
  - Cohecho a funcionario público extranjero: Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.
  - Asociación ilícita: Incluye a toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades.
  - Secuestro: Penaliza a quienes buscan lavar las ganancias obtenidas de la comisión del acto por el que se priva de libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas.
  - Sustracción de menores: Será castigada con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecuta para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones, o si resulta un grave daño en la persona del menor, y con presidio mayor en su grado medio a máximo en los demás casos.
  - Producción de material pornográfico: Quien participe en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.
  - Promover la prostitución infantil: Sanciona a quienes buscan lucrar con el comercio sexual de menores de edad, con o sin su consentimiento, delito fuertemente penado por la legislación chilena.
  - Comercialización de material pornográfico: El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda, exhiba, maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años.
  - Trata de migrantes y de personas: Sanciona a quienes buscan lucrar con el ingreso ilegal al país de personas que no son nacionales ni residentes (tráfico de migrantes); faciliten el ingreso de personas a Chile para que ejerzan la prostitución, o posibiliten su salida para que realicen tal actividad en el extranjero (promoción de la prostitución); a quienes mediante violencia, intimidación, engaño, abuso de poder u otras formas indebidas capten, trasladen, acojan o reciban a personas para que sean explotadas sexualmente, forzadas a la servidumbre, esclavitud o extracción de órganos, entre otros abusos (trata de personas); y

a quienes se organicen con el propósito de cometer alguno de los delitos antes descritos (asociación ilícita).

- Estafas: Incluye el delito de estafa en su tipo penal más grave; es decir, defraudar a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM.
- Defraudaciones: los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las cajas de previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas, cuyo monto defraudado sea superior a 400 UTM.
- Defraudar a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, cuyo monto defraudado sea superior a 400 UTM.<sup>3</sup>

**FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** La Ley N° 18.314 que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, en su artículo 8 se refiere al delito de financiamiento del terrorismo, señalando que: “El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo”.<sup>4</sup>

**DELITOS FUNCIONARIOS:** Los delitos funcionarios son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio. Estos delitos, tipificados principalmente en el Código Penal, pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, definidos como todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado.<sup>5</sup>

**UAF:** Unidad de Análisis Financiero. La UAF es el organismo responsable en Chile de prevenir e impedir el uso del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica en la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Es un servicio público descentralizado, creado mediante la Ley N° 19.913, el 18 de diciembre de 2003. Su visión reside en ser la institución referente en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con el fin de contribuir a la estabilidad económica del país.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> [https://www.uaf.cl/legislacion/nuestra\\_delitos.aspx](https://www.uaf.cl/legislacion/nuestra_delitos.aspx)

<sup>4</sup> [https://www.uaf.cl/intituciones\\_publicas/MLA\\_FT\\_DF.pdf](https://www.uaf.cl/intituciones_publicas/MLA_FT_DF.pdf)

<sup>5</sup> [https://www.uaf.cl/intituciones\\_publicas/MLA\\_FT\\_DF.pdf](https://www.uaf.cl/intituciones_publicas/MLA_FT_DF.pdf)

<sup>6</sup> Definiciones basadas en el “Glosario de términos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, publicado en el sitio oficial de la UAF ([www.uaf.cl](http://www.uaf.cl))

**Operación Sospechosa:** Es todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.<sup>7</sup>

**PEP:** Son personas políticamente expuestas, esto es, chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones políticas destacadas, hasta a lo menos un año de finalizado su ejercicio. Tales como:

- Presidente de la República.
- Senadores, diputados y alcaldes.
- Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, director General de Carabineros, director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Fiscal Nacional del Ministerio Público y fiscales regionales.
- Contralor General de la República.
- Consejeros del Banco Central de Chile.
- Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- Ministros del Tribunal Constitucional.
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
- Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley Nº 18.045.
- Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- Miembros de las directivas de los partidos políticos.<sup>8</sup>

**ROS:** Reporte de Operaciones Sospechosas, se deberá informar a la UAF, quienes deben enviarlo de inmediato cuando en el ejercicio de sus actividades económicas detecten indicios de operaciones sospechosas de lavado de activos, delito funcionario o financiamiento del terrorismo.

<sup>9</sup>

#### 4. Derechos y Deberes de Evópoli

**Derechos:** Se deja establecido el derecho de Evópoli a asumir que la información proporcionada por cualquier trabajador, miembro y/o Dirigente del Partido, es entregada de buena fe, sin perjuicio de la responsabilidad legal de quien haga entrega de una información falsa en forma dolosa.

---

<sup>7</sup> Definiciones basadas en el “Glosario de términos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, publicado en el sitio oficial de la UAF ([www.uaf.cl](http://www.uaf.cl))

<sup>8</sup> <https://www.uaf.cl/legislacion/politica.aspx>

<sup>9</sup> Definiciones basadas en el “Glosario de términos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, publicado en el sitio oficial de la UAF ([www.uaf.cl](http://www.uaf.cl))

La información proporcionada de buena fe en conformidad a esta ley, eximirá de toda responsabilidad legal a quienes la entreguen.

#### **Deberes:**

##### **A.- Reportar Operaciones Sospechosas**

Es obligación de Evópoli, mediante la Secretaría General del Partido, informar a la UAF de cualquier Operación Sospechosa que se haya reportado o detectado dentro de la organización, acompañando la documentación fundante necesaria.

##### **A.1- ¿Cómo determinar cuándo una operación es sospechosa?**

- Debida diligencia y conocimiento: Evópoli tiene el deber de mantener actualizados los datos y antecedentes de sus miembros, dirigentes, trabajadores y proveedores, a fin de prevenir los delitos de lavado de dinero, delito funcionario y terrorismo. Estos datos deberán corroborarse, en los casos que la Secretaria General estime conveniente. Este concepto permite determinar un marco de comportamiento normal que servirá de referencia en la detección de aquello que se considere sospechoso.

Dentro de los datos mínimos a tener de cada uno de los colaboradores, se debe contar con: Nombre completo, Nacionalidad, RUT (pasaporte), dirección de contacto, teléfono de contacto, profesión, correo electrónico y actividad económica que realiza.

En especial, Evópoli debe implementar y ejecutar medidas especiales de debida diligencia y conocimiento respecto de los PEP.

- No habitualidad: Es una transacción, aislada o permanente, que involucra una actividad anormal o no esperada del miembro, proveedor o trabajador y que carezca de justificación económica.

-Coherencia en la actividad comercial, en consecuencia no toda operación inusual implica necesariamente una operación sospechosa.

Si un trabajador, miembro o dirigente identifica una operación sospechosa la debe informar a la Secretaria General. Para tales efectos, se utilizará un correo electrónico confidencial (secretaria.general@evopoli.cl), en el cual se debe indicar todos los antecedentes de la operación observada que deberá contener la Identificación del reportado, período u acto objeto de reporte, descripción de la transacción. (Tipo, monto, fecha y forma de pago), descripción de los hechos.

#### **5.- Capacitación**

La Secretaría General, será el encargado de generar instructivos y capacitar a todos los trabajadores, miembros y dirigentes de Evópoli en relación a los conceptos básicos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo. Esta capacitación podrá realizarse de forma presencial, online o por otro medio electrónico que se estime conveniente para el caso, a lo menos una vez al año.

#### **6.- Sanciones**

El incumplimiento de las normas contenidas en el presente manual por parte de cualquier trabajador, miembro o dirigente podrá derivar en sanciones de carácter disciplinario por parte de Evópoli, conforme a lo establecido en el Código de Comportamiento Interno Partido Evolución Política. Esto último, no considera las sanciones administrativas y penales que podrían derivar de ello de las autoridades pertinentes.

#### **7.- Vigencia y Publicidad**

El siguiente Manual fue aprobado por la Directiva Nacional y el Tribunal Supremo, Evópoli durante el mes de XXX del año 201X.